

PROYECTO DE DISPOSICION _____/2018

**REGLAMENTACION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE
INSTRUMENTO DE "PETICIÓN CIUDADANA"**

VISTO:

1. Artículo 2, inciso 4, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.
2. Artículo 4, inciso 10, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.
3. El Tratado de Asunción
4. El Protocolo de Ouro Preto

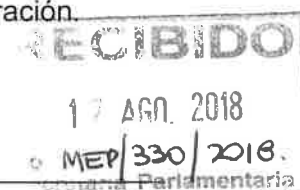
CONSIDERANDO:

Que es necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social y ciudadana en el Parlamento del MERCOSUR con miras a fortalecer el proceso de integración, a contribuir en la superación de las asimetrías entre los Estados Partes y a promover el desarrollo humano integral.

Que la colaboración en la coordinación de las políticas sociales y del fortalecimiento de la democracia del Parlamento del MERCOSUR es un objetivo necesario para alcanzar el enfoque integral en el diseño y en la implementación de las referidas políticas en la región.

Que la dimensión social y democrática del MERCOSUR ha presentado avances significativos en los últimos años.

Que es necesario fortalecer los mecanismos de participación social y ciudadana en el Parlamento del MERCOSUR, con miras a profundizar el proceso de integración.



EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

1. La reglamentación del sistema de participación popular y ciudadana en el ámbito del Parlamento del MERCOSUR, previsto en el artículo 4, numeral 10, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, y que consta en el Anexo 1 de la presente Disposición.
2. Comunicar a los órganos competentes del Parlamento del MERCOSUR, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, a la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías, al Consejo del Mercado Común.

Montevideo, 09 de junio de 2014

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO DE PETICIONES

Artículo 1 – Derecho de Petición

1. Cualquier ciudadano o residente, persona privada o jurídica, en derecho individual o colectivo, domiciliada o con sede social en un Estado Parte o en un Estado en proceso de adhesión al MERCOSUR, podrá petitionar al Parlamento del MERCOSUR sobre temas relativos al derecho del MERCOSUR vigente o en el proceso de incorporación normativa.
2. Junto a la petición deberán constar los datos personales de cada peticionario.
3. Los peticionarios pueden retirarse de la demanda siempre que juzgaren como necesario, de forma que los pedidos colectivos se mantienen hasta que todos los interesados no consten más en la solicitud.
4. En caso que todos los peticionarios se retiren de la demanda, la petición se torna nula y es archivada.
5. La Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Institucionales, a través de la Sección de Relacionamiento con la Sociedad Civil, será el órgano competente y regulatorio para dar entrada, tutela y encaminamiento a las peticiones.
6. La petición podrá ser protocolada personalmente en el Parlamento del MERCOSUR o por la plataforma electrónica disponible en el sitio web del mismo.
7. La materia correspondiente a los pedidos pertenece únicamente al derecho comunitario del bloque y estará establecida en los tratados y documentos constitutivos del MERCOSUR y del Parlamento del MERCOSUR.
 - a. Comprende el derecho comunitario del bloque, todas las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común (CMC), Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común (GMC) y Directivas aprobadas por la Comisión de Comercio (CCM), así como los Tratados constitutivos del MERCOSUR y los acuerdos internacionales aprobados entre Estados Partes y Asociados del bloque.

8. Todas las peticiones deberán contar con un parecer de la Dirección Jurídica y de Control Interno previo a su encaminamiento a la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos. Cualquier petición que no encuentre soporte legal en los parámetros de la materia exigida será entendida como improcedente por la Dirección Jurídica y de Control Interno.
9. La petición podrá solicitar expresamente que el Parlamento del MERCOSUR emita declaraciones, recomendaciones, proyectos de norma y anteproyectos de norma, pedidos de informe y disposiciones.
10. La petición podrá solicitar que el Parlamento del MERCOSUR establezca diálogo con las autoridades competentes del Estado Parte con el intuito de pleitear la demanda.
11. La Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos deberá dar respuesta al peticionario, sobre la procedencia del pedido, en el plazo de 15 días después de haber recibido la misma.
12. El Parlamento del MERCOSUR queda obligado a pronunciarse sobre las peticiones, siendo el Plenario el órgano máximo para la deliberación de las peticiones.

Artículo 2 – Del tratamiento en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos.

1. La Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos es el órgano regulador responsable por el examen, encaminamiento y devolución de las peticiones.
2. La Comisión tiene competencia para juzgar previamente la procedencia de las peticiones, con base en los términos del derecho comunitario.
3. En el momento de examen de la petición, la Comisión podrá dar la palabra a los interesados para que se pronuncien sobre el objeto del pedido. En caso de que no sea posible la presencia física de los interesados, la misma podrá ser realizada a través de los medios electrónicos.

4. El peticionario podrá solicitar a cualquier momento una respuesta clara de la Comisión sobre el trámite del pedido.
5. Aquellas peticiones consideradas procedentes, deberán ser tratadas obligatoriamente por la Comisión.
6. La Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos deberá aprobar un Informe sobre cada una de las peticiones, que, posteriormente, será girado al Plenario del Parlamento para su consideración. En caso de que haya más peticiones con temas conexos, las mismas podrán ser tratadas de manera conjunta.
7. La Comisión podrá entrar en contacto con autoridades competentes de los Estados Partes solicitando dialogo acerca de los pedidos correspondientes.
8. En caso de que el pedido sea juzgado improcedente por la Comisión, esta deberá buscar la autoridad local competente para atender la cuestión, así como deberá buscar encaminar la demanda a las defensorías públicas del Estado Parte correspondiente.

Artículo 3 – Las Peticiones

1. Las Peticiones serán públicas y estarán disponibles en el sitio web del Parlamento del MERCOSUR junto a sus trámites.
2. Las peticiones deberán contener los siguientes datos:
 - a. El nombre del peticionario, los datos de su documento de identidad o la razón social, domicilio, dirección del correo electrónico. En caso de representar a terceros, se deberá explicitar la legitimación considerada.
 - b. El nombre del órgano del MERCOSUR o de los Estados Partes en los cuales se imputan el acto o la eventual omisión que se alega.
 - c. La narración precisa de los hechos que se pretende poner a consideración del Parlamento, debiendo constar en adjunto la copia de la documentación referida por escrito.
 - d. La determinación precisa de las actuaciones realizadas ante los órganos del MERCOSUR, Estado Parte o de otros organismos internacionales en caso hayan, en caso contrario, deberá informar dicha situación.
3. Las peticiones pondrán recibir un tratamiento confidencial, protegiendo a los datos del peticionario, en caso este solicite denunciando las razones.

4. La Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del MERCOSUR es el órgano responsable por el análisis y juzgamiento del pedido de tratamiento confidencial.
5. El peticionario se compromete en mantener permanentemente informado el Parlamento del MERCOSUR, comunicando de inmediato la ocurrencia de nuevos actos, hechos y toda información que se refiere al estado de situación del caso presentado.
6. En caso que las peticiones sean juzgadas nulas o improcedentes estas serán archivadas.

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR